

CONVENIO DE COLABORACION QUE EN MATERIA DE SERVICIO SOCIAL CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU ABOGADO GENERAL, FRANCISCO JAVIER OSORNIO CORRES, CON LA PARTICIPACION DEL DIRECTOR DE SERVICIO SOCIAL Y PRESTACIONES, DR. OSCAR ESCARCEGA NAVARRETE Y POR LA OTRA, EL CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE DESASTRES, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, DR. ROBERTO MELI, PARTES A LAS QUE EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA EL "IPN" Y EL "CENAPRED", RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. POR EL "IPN":

- I.1. Que es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2o., 12 y 14 de la Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 29 de diciembre de 1981.
- I.2. Que tiene como objetivos, entre otros, realizar investigación científica y tecnológica con vista al avance del conocimiento, al desarrollo de la enseñanza tecnológica y al mejor aprovechamiento social de los recursos naturales y materiales, así como participar en los programas que para coordinar las actividades de investigación se formulen de acuerdo con la planeación y desarrollo de la política nacional de ciencia y tecnología, de acuerdo con los requerimientos del desarrollo económico, político y social del país.
- I.3. Que entre sus atribuciones están las de promover el intercambio científico, tecnológico y cultural con instituciones educativas y organismos nacionales, extranjeros e internacionales, de acuerdo a lo señalado por el artículo 4o., fracción XVII de la Ley Orgánica del Instituto.
- I.4. Que el C. Francisco Javier Osornio Corres, es el Abogado General y Representante Legal del Instituto Politécnico Nacional, en los términos del artículo 23 de la Ley Orgánica del propio Instituto, acreditando su personalidad jurídica mediante Poder Notarial No. 42973, de fecha 20 de febrero de 1995, tirado ante la fe del Notario Público 121 del Distrito Federal, Lic. José Emmanuel Cardoso Pérez Grovas.

- I.5. Que la Dirección de Servicio Social y Prestaciones, es una Dirección de coordinación, conforme a lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento Interno del Instituto Politécnico Nacional, y es precisamente a través de ésta que se llevará a cabo el objeto del presente convenio.
- I.6. Que el Dr. Oscar Escárcega Navarrete, es el Director de Servicio Social y Prestaciones, y participa en el presente convenio, de conformidad con su nombramiento de fecha 2 de agosto de 1996, expedido a su favor por el C. Director General del Instituto Politécnico Nacional.
- I.7. Que señala como su domicilio, el edificio de la Dirección General, ubicado en Avenida Luis Enrique Erro s/n, en la Unidad Profesional "Adolfo López Mateos", Zacatenco, México 07738, D.F.

II. POR EL "CENAPRED":

- II.1. Que por decreto del Ejecutivo Federal publicado en el diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 1988, se creó el Centro Nacional de Prevención de Desastres con el carácter de órgano administrativo desconcentrado, jerárquicamente subordinado a la Secretaría de Gobernación, cuyos objetivos fundamentales son promover, apoyar y llevar a cabo la investigación y capacitación en la materia, de los profesionales, especialistas y técnicos mexicanos; difundir a las autoridades correspondientes y a la población en general, a través de publicaciones y actos académicos, los resultados de investigación, estudio y análisis en que participe.
- II.2. Que tiene como objeto fundamental el estudiar, desarrollar, aplicar y coordinar tecnologías para la prevención y mitigación de desastres, promover la capacitación profesional y técnica sobre la materia, así como apoyar la difusión de medidas de preparación y autoprotección a la población ante la contingencia de un desastre.
- II.3. Que atento a lo dispuesto por el artículo 8o., fracción X del decreto de creación en cita, el Director General tiene, entre otras facultades, la de suscribir convenios de colaboración con instituciones sociales y privadas, en relación con el objeto materia del Centro.
- II.4. Que cuenta con los recursos técnicos, económicos y humanos para obligarse en los términos señalados en este instrumento.

II.5. Que señala como su domicilio legal para los efectos de este instrumento el ubicado en Av. Delfín Madrigal No. 665, Col. Pedregal de Santo Domingo, Delegación Coyoacán, C.P. 04360, en esta ciudad.

II.6. Que tiene interés en celebrar el presente convenio para la prestación del servicio social de alumnos del "IPN".

III. POR LAS PARTES:

III.1. Que la prestación del servicio social a que se refiere el presente convenio, se rige por lo dispuesto en el Capítulo VII de la Ley Reglamentaria del artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal y su Reglamento, así como el artículo 24 de la Ley General de Educación y por los artículos 1o., 2o. fracción IX, 3o., 7o., 10o., 16 fracción III, 23 y demás relativos del Reglamento de Servicio Social del Instituto Politécnico Nacional.

III.2. De conformidad con las anteriores declaraciones, las partes reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan, así mismo conocen el alcance y contenido de este convenio y están de acuerdo en someterse a las siguientes:

C L A U S U L A S

PRIMERA. El presente convenio establece las bases y mecanismos operativos de colaboración entre el "IPN" y el "CENAPRED", respecto a la organización y desarrollo de programas para la prestación del servicio social de alumnos del "IPN".

SEGUNDA. El "IPN" se obliga a:

- a) Revisar y en su caso aprobar los programas de servicio social que le presente para tal efecto el "CENAPRED".
 - b) Proporcionar la información que por escrito le solicite el "CENAPRED", respecto de los aspirantes aptos para realizar el servicio social que cumplan con los perfiles profesionales que el "CENAPRED" defina.
 - c) Promover entre la comunidad estudiantil del "IPN" que esté en posibilidad de realizar su servicio social, su incorporación a los programas convenidos con el "CENAPRED".
- 

- d) Establecer comunicación con el "CENAPRED" a efecto de dar a conocer las regulaciones institucionales a que deberá sujetarse el ejercicio del servicio social, mismas que no afectarán los intereses, necesidades o estructuras de la misma.
- e) Supervisar y evaluar periódicamente el desarrollo del servicio social.
- f) Abstenerse de divulgar institucionalmente o por conducto de su personal o alumnos del "IPN", cualquier información que sea de su conocimiento relacionada con las operaciones u organización del "CENAPRED" o de sus filiales, sin contar para ello con autorización escrita de la misma.

TERCERA. Serán obligaciones del "CENAPRED" las siguientes:

- a) Presentar por escrito a la Dirección de Servicio Social y Prestaciones del "IPN", las propuestas de programas de servicio social a realizar por los alumnos.
- b) Definir el número de alumnos del "IPN" que prestarán su servicio social estableciendo los perfiles con los que deberán cumplir, de acuerdo con las necesidades de los programas a desarrollar.
- c) Determinar el monto de la beca económica que otorgará a los alumnos del "IPN", durante su servicio social.
- d) Establecer el calendario y programa de actividades para el cumplimiento de las acciones objeto de este convenio.
- e) Señalar el área responsable, dentro de la cual se llevarán a cabo las acciones referentes al servicio social.

CUARTA. Serán obligaciones de ambas partes:

- a) Presentar por escrito a su contraparte los programas de trabajo que se propongan en los que se describirán las actividades a desarrollar, el número requerido de alumnos, el apoyo económico correspondiente, los procedimientos de evaluación y seguimiento de las actividades programadas, así como todos los datos necesarios para establecer los fines y alcances de cada uno de los programas.
- b) Establecer por escrito los derechos y obligaciones que a cada una de las partes les podría corresponder respecto a créditos académicos, derechos de autor, propiedad industrial, difusión de resultados y otros derivados del propio programa.

- c) Considerar como anexos del presente convenio los programas específicos que se generen. Para la ejecución de esta cláusula, será necesaria la designación de un responsable por cada programa.
- d) Otorgar las constancias a los alumnos del "IPN", que acrediten su servicio social al amparo de este convenio.

QUINTA. Las partes acuerdan constituir un Comité Asesor integrado por cuatro miembros de los cuales, dos serán designados por cada una. Coadyuvará a la instrumentación técnica y evaluación de los alcances del presente convenio, así como de los acuerdos específicos que de él se deriven. Deberá quedar integrado dentro de un plazo no mayor de 30 días calendario, a partir de la fecha de firma del presente convenio.

Dicho Comité será presidido por la persona que designen las partes, y se reunirá por lo menos cada seis meses en el lugar que al efecto se determine y sólo podrá sesionar estando por lo menos un representante de cada parte.

SEXTA. Los alumnos del "IPN" que deseen prestar su servicio social, participando en cualesquiera de los programas amparados por este convenio, deberán asumir por escrito el compromiso de respetar las condiciones que las partes establezcan para el desarrollo de los trabajos, así como cumplir con las normas vigentes en materia de seguridad y uso de equipo, acatando en todo momento las indicaciones del personal del "CENAPRED" a cargo del área en la que se lleve a cabo el programa.

SEPTIMA. El "IPN" y el "CENAPRED" establecen que los alumnos del "IPN" que presten su servicio social al amparo de este convenio, continuarán en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de dicho Instituto, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral con el "CENAPRED".

OCTAVA. El presente convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá una vigencia indefinida. No obstante lo anterior, las partes convienen en que podrá darse por terminado de manera anticipada, mediante aviso escrito que proporcione a la contraparte con 60 días naturales de anticipación. En este supuesto, las partes determinarán conjuntamente la suerte que seguirán los trabajos que se estén realizando, a fin de lograr su adecuada terminación.

NOVENA. Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad en caso de incumplimiento total o parcial del presente convenio, debido a caso fortuito o de fuerza mayor entendiéndose por ello todo acontecimiento futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse, o que siendo previsible no se pueda evitar.

DECIMA. El presente convenio sólo podrá ser modificado o adicionado, mediante documento escrito firmado por las partes. Los aspectos que no se encuentren expresamente previstos en las cláusulas que anteceden, serán resueltos de común acuerdo, y se anexarán formando parte integrante del mismo.

Leído que fue el presente convenio y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman en la Ciudad de México, Distrito Federal a los días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y siete.

(6.